

CUADERNOS VET

Nº 953

30-07-2018-AÑO XXXII

CUADERNOS VETERINARIOS DE LEGISLACIÓN

1. CONVOCATORIAS.....562

- AYUDAS
- OFERTAS
- OTROS

2. LEGISLACIÓN.....968

- B.O.E.
- COMUNIDADES AUTÓNOMAS
- UNIÓN EUROPEA

CONVOCATORIAS

pág.

I. AYUDAS Y BECAS

* Andalucía

ADSG.....962

* Castilla-La Mancha

ADSG: corrección.....963

III. OTROS

* Andalucía

Riesgos sanitarios de jabalí y cerdo asilvestrado: emergencia cinegética.....964

Plan de Ganadería Extensiva: información pública.....966

LEGISLACIÓN

pág.

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Seguros Agrarios en apicultura.....968

Enfermedad de Newcastle: medidas para la lucha.....968

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS

EXTREMADURA

Plan de estudios de Graduado/a en Veterinaria.....970

NAVARRA

Erradicación de enfermedades animales: modif.....972

PAÍS VASCO

Análisis post-mortem aleatorios a reses de lidia.....973

III. UNIÓN EUROPEA

SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

Sustancia activa (fitosanitarios): no renovación.....974

Aditivos en piensos: autorizaciones.....974

Edita: CÉSAR MORA OLMEDO
"EDICIONES GARAÑÓN"
Av. Palomeras, 74. 28018-MADRID
Telf.: 91 380 23 92
Apd. de correos-72026. 28080-MADRID
E-mail: cuadernosvet@yahoo.es
web.: cuadernosvet.wix.com/cuadernosvet
Depósito Legal: M-6873-1987. ISSN 1577-4066.
Imprime: PUBLIPEN - C/. San Romualdo, 26
28037 Madrid - www.publipen.com

I. CONVOCATORIAS

I. AYUDAS Y BECAS

ANDALUCÍA

ADSG

(B.O.J.A. de 24 de julio de 2018)

EXTRACTO de la Orden de 18 de julio de 2018, por la que se convocan para el periodo 2018-2019, las ayudas previstas en la Orden de 27 de octubre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva dirigidas a la ejecución de programas sanitarios en Andalucía a través de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.min-hap.gob.es/bdnstrans>) y en el presente BOJA.

Personas beneficiarias.

Las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera que estén oficialmente reconocidas e inscritas en los registros andaluz y nacional de Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera (ADSG).

Los conceptos e importes máximos subvencionables son los siguientes:

PROGRAMA SANITARIO FRENTE A LA ENFERMEDAD DE AUJESZKY.

Adquisición de vacunas para animales reproductores y de cebo aplicadas y grabadas en SIGGAN, hasta un máximo de 0,08 euros por vacuna aplicada, siendo el máximo de dosis las establecidas como vacunaciones obligatorias en el Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo.

Personal veterinario de la ADSG para la aplicación de las vacunas frente a la enfermedad de Aujeszky, hasta un máximo de 0,12 euros por vacuna aplicada, siendo el máximo de dosis las establecidas como vacunaciones obligatorias en el Real Decreto 360/2009, de 23 de marzo.

PROGRAMA DE CALIFICACIÓN DE TUBERCULOSIS CAPRINA.

Personal veterinario para la realización de la prueba de intradermotuberculinización, hasta un máximo de 1,32 euros por prueba, siendo el máximo de intradermotuberculinizaciones las establecidas como obligatorias para la calificación de explotaciones caprinas conforme a la Orden de 22 de junio de 2018.

PROGRAMA DE VIGILANCIA, CONTROL Y ERRADICACIÓN DE LA FIEBRE CATARRAL OVINA O LENGUA AZUL.

Personal veterinario de la ADSG para la aplicación de las vacunas frente a Lengua Azul aplicadas y grabadas en SIGGAN, hasta un máximo de 0,10 euros por vacuna aplicada en ovino y un máximo de 0,15 euros por vacuna aplicada en bovino, siendo el máximo de dosis subvencionables las establecidas como vacunaciones obligatorias en la Orden AAA/1424/2015, de 14 de julio.

PROGRAMA DE ERRADICACIÓN DE TUBERCULOSIS BOVINA

Personal veterinario de la ADSG para la realización de la toma de muestras de gamma-interferón, hasta un máximo de 0,80 euros por prueba realizada y establecidas en los Programas Nacionales y Autonómicos vigentes.

PROGRAMA DE VIGILANCIA Y CONTROL DE SEROTIPOS DE SALMONELLA DE IMPORTANCIA PARA LA SALUD PÚBLICA EN EXPLOTACIONES AVÍCOLAS.

Análíticas para la realización de los autocontroles obligatorios frente a Salmonella en explotaciones de reproductoras, ponedoras de huevos para consumo, broilers, pavos de producción de carne y reproductores, establecidos en los Programas Nacionales y Autonómicos vigentes, hasta un máximo de 18 euros por analítica.

Pruebas de tipificación de salmonella spp detectada como consecuencia de los autocontroles obligatorios, hasta un máximo de 25 euros por analítica.

PROGRAMA SANITARIO EN EXPLOTACIONES ACUÍCOLAS.

Personal veterinario que participe directamente en la realización de los controles sanitarios realizados en el marco de las visitas anuales obligatorias para la Implantación del Sistema de Vigilancia Zoonosológica, en especies sensibles a las enfermedades enumeradas en el Anexo IV del Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, hasta un máximo de 150 euros por visita.

Gastos de las analíticas necesarias para el mantenimiento de la calificación sanitaria de las explotaciones de categoría I, establecidas en el Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, hasta un máximo de 325 euros por prueba.

PROGRAMA DE VACUNACIÓN FRENTE AL SÍNDROME RESPIRATORIO Y REPRODUCTIVO PORCINO (P.R.R.S)

Adquisición de vacunas para animales reproductores, hasta un máximo de 0,90 euros por vacuna aplicada, con un máximo de 4 dosis al año por animal.

PROGRAMA DE VACUNACIÓN FRENTE A RINOTRAQUEÍTIS INFECCIOSA BOVINA (IBR).

Adquisición de vacunas marcadas frente a Rinotraqueitis Infecciosa Bovina (IBR), hasta un máximo de 1,00 euro por vacuna aplicada con un máximo de 2 dosis al año por animal.

PROGRAMA DE VACUNACIÓN FRENTE A AGALAXIA CONTAGIOSA OVINA Y CAPRINA

Adquisición de las vacunas frente a Agalaxia Contagiosa, en explotaciones de ovino que estén calificada como M3 o M4 y sin restricciones por scrapie clásico, hasta un máximo de 0,25 euros por vacuna aplicada con un máximo de 2 dosis al año por animal.

PROGRAMA DE VACUNACIÓN FRENTE A LA MICOPLASMOSIS AVIAR POR MYCOPLASMA GALLISEPTICUM

Adquisición de vacunas frente a la Micoplasmosis por Mycoplasma gallisepticum. para la vacunación de aves de cría y reproductoras, hasta un máximo de 0,06 euros por vacuna aplicada, con un máximo de 1 dosis al año por animal.

PROGRAMA DE VACUNACIÓN FRENTE A LA BURSITIS INFECCIOSA (ENFERMEDAD DE GUMBORO)

Adquisición de vacunas frente a la Enfermedad de Gumboro para la vacunación de pollos de producción de carne (broilers), hasta un máximo de 0,005 euros por vacuna in ovo aplicada, con un máximo de 1 dosis al año por animal.

Las ADSG que integren explotaciones de ovino podrán elegir un único programa sanitario objeto de subvención, siendo excluyentes los programas sanitarios de vigilancia, control y erradicación de la fiebre catarral ovina o lengua azul y el de vacunación frente a Agalaxia Contagiosa ovina y caprina.

Las solicitudes serán evaluadas de acuerdo con los siguientes criterios de valoración: núm. de explotaciones, núm. de Unidades de Ganado Mayor, personal veterinario para desarrollar las actuaciones sanitarias, porcentaje de realización de guías a través del servicio de ADSG-web y Guía Telemática de Andalucía, gestión de un centro de limpieza y desinfección de vehículos de transporte de animales.

El plazo de presentación de solicitudes para esta convocatoria será de 1 mes, contado a partir del día siguiente al que se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el extracto previsto en el artículo 20.8.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Los formularios para la solicitud y demás datos necesarios figuran publicados en el presente BOJA junto con la Convocatoria. Así mismo, estarán a disposición de las personas solicitantes en la dirección <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapescaydesarrollorural/servicios/procedimientos/detalle/10962/datos-basicos.html>.

CASTILLA-LA MANCHA

ADSG: CORRECCIÓN

(D.O.C.M. de 20 de julio de 2018)

CORRECCIÓN DE ERRORES DE LA RESOLUCIÓN DE 09/07/2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se convocan para el año 2018 las ayudas para la ejecución de programas zootécnico-sanitarios reguladas por el Capítulo II de la Orden 29/2018, de 13/02/2018, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas (ADSG) en Castilla-La Mancha.

Advertido error en el punto 3 del Anexo I. Programa sanitario obligatorio mínimo de la Resolución de 09/07/2018, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se convocan para el año 2018 las ayudas para la ejecución de programas zootécnico-sanitarios reguladas por el capítulo II de la Orden 29/2018, de 13/02/2018, de la Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Rural por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas (ADSGs) en Castilla-La Mancha, procede su rectificación en los siguientes términos:

Página 19444 donde dice:

3. Control sanitario de eliminación de cadáveres

Cada explotación ganadera integrada en la ADSG deberá contar con un seguro de retirada de cadáveres.

Debe decir:

3. Control sanitario de eliminación de cadáveres

Cada explotación ganadera integrada en la ADSG deberá contar con un sistema higiénico de retirada de cadáveres.

III. OTROS

ANDALUCÍA

RIESGOS SANITARIOS DE JABALÍ Y CERDO ASILVESTRADO: EMERGENCIA CINEGÉTICA

(B.O.J.A. de 24 de julio de 2018)

RESOLUCIÓN de 12 julio de 2018, conjunta de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación y de la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos, por la que se declara el área de emergencia cinegética temporal por daños y riesgos sanitarios de jabalí y cerdo asilvestrado, en varios términos municipales de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

Primero. Declarar área de emergencia cinegética temporal por daños y riesgos sanitarios causados por jabalí y cerdo asilvestrado, en varios términos municipales de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, así como establecer las medidas conducentes al control y posible erradicación de las poblaciones de cerdo asilvestrado.

Segundo. La delimitación del área de emergencia cinegética temporal, coincide con terrenos donde coexisten daños y riesgos sanitarios y ambientales causados por el jabalí y cerdo asilvestrado, tanto en terrenos cinegéticos con plan técnico de caza en vigor como en no cinegéticos.

Tercero. El área cinegética comprende los términos municipales de las provincias de Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla, que se incluyen en los siguientes puntos.

1. El ámbito territorial para el jabalí comprende los términos municipales de las provincias de Córdoba y Jaén, que se detallan a continuación:

Córdoba: Todos los términos municipales de la provincia.

Jaén: Alcalá la Real, Alcaudete, Andújar, Arjona, Castellar, Castillo de Locubín, Chiclana de Segura, Frailes, Lopera, Marmolejo, Montizón, Porcuna, Navas de San Juan, Santisteban del Puerto, Sorihuela de Guadalimar, Valdepeñas de Jaén y Villanueva de la Reina.

2. El ámbito territorial para el cerdo asilvestrado comprende los términos municipales de las provincias de Cádiz y Málaga, que a continuación se detallan:

Cádiz: Alcalá de los Gazules, Alcalá del Valle, Algar, Algeciras, Algodonales, Arcos de la Frontera, Barbate, Benalup-Casas Viejas, Benaocaz, Barrios (Los), Bornos, Bosque (El), Castellar de la Frontera, Chiclana de la Frontera, Conil de la Frontera, Espera, Gastor (El), Grazalema, Jerez de la Frontera, Jimena de la Frontera, Medina-Sidonia, Olvera, Línea de la Concepción (La), Paterna de Rivera, Prado del Rey, Puerto Serrano, San José del Valle, San Roque, Setenil de las Bodegas, Tarifa, Torre Alháuquime, Trebujena, Ubrique, Vejer de la Frontera, Villaluenga del Rosario, Villamartín y Zahara de la Sierra.

Málaga: Todos los términos municipales de la provincia.

3. El ámbito territorial de manera conjunta para el jabalí y el cerdo asilvestrado, comprende los términos municipales de las provincias de Huelva y Sevilla, que a continuación se detallan:

Huelva: Aljájar, Aljaraque, Almendro (El), Almonaster la Real, Almonte, Alosno, Aracena, Aroche, Arroyomolinos de León, Ayamonte, Beas, Berrocal, Bollullos del Condado, Bonares, Hinojos, Cabezas Rubias, Cala, Calañas, Campillo (El), Campofrío, Cañaveral de León, Cartaya, Castaño del Robledo, Cerro del Andévalo (El), Cortegana, Corteconcepción, Cumbres Mayores, Cumbres de Enmedio, Encinasola, Chucena, Cortelazor, Cumbres de San Bartolomé, Escacena del Campo, Fuenteheridos, Galaroza, Gibraleón, Granada de Riotinto (La), Granada (El), Higuera de la Sierra, Hinojales, Huelva, Isla Cristina, Jabugo, Lepe, Linares de la Sierra, Lucena del Puerto, Manzanilla, Marines (Los), Minas de Riotinto, Moguer, Nava (La), Nerva, Niebla, Palma del Condado (La), Palos de la Frontera, Paterna del Campo, Paymogo, Puebla de Guzmán, Puerto Moral, Punta Umbría, Rociana del Condado, Rosal de la Frontera, San Bartolomé de la Torre, San Juan del Puerto, Sanlúcar de Gadiana, San Silvestre de Guzmán, Santa Ana la Real, Santa Barbara de Casa, Santa Olalla de Cala, Trigueros, Valdalarco, Valverde del Camino, Villablanca, Villalba del Alcor, Villanueva de las Cruces, Villanueva de los Castillejos, Villarrasa, Zalamea la Real y Zufre.

Sevilla: Aguadulce, Alanís, Albaida del Aljarafe, Alcalá de Guadaíra, Alcalá del Río, Algaba (La), Alcolea del Río, Algámitas, Almadén de la Plata, Almensilla, Arahál (El), Aznalcázar, Aznalcóllar, Badolatosa, Benacazón, Bollullos de la Mitación, Bormujos, Brenes, Burguillos, Camas, Cantillana, Casariche, Castilblanco de los Arroyos, Castilleja de la Cuesta, Castilleja del Campo, Carrión de los Céspedes, Castillo de las Guardas (El), Castilleja de Guzmán, Cazalla de la Sierra, Constantina, Coria del Río, Coripe, Coronil (El), Corrales (Los), Ecija, Espartinas, Estepa, Garrobo (El), Gelves, Gerena, Gilena, Gines, Guadalcanal, Guillena, Herrera, Huévar, Isla Mayor, Lantejuela, Lora de Estepa, Lora del Río, Mairena del Aljarafe, Marchena, Olivares, Osuna, Palomares del Río, Pedrera, Pedroso (El), Pilas, Pruna, Puebla de Cazalla, Puebla de los Infantes (La), Puebla del Río (La), Madroño (El), Martín de la Jara, Montellano, Morón de la Frontera, Navas de la Concepción, Paradas, Pedrera, Peñaflores, Puebla de Cazalla, Real de la Jara (El), Rinconada (La), Roda de Andalucía (La), Ronquillo (El), Salteras, Sanlúcar la Mayor, San Nicolás del Puerto, Santiponce, Saucejo (El), Tomares, Tocina, Umbrete, Utrera, Valencina de la Concepción, Villamanrique de la Condesa, Villanueva de San Juan, Villanueva del Ariscal, Villanueva del Río y Minas y Villaverde del Río.

Cuarto. A continuación se relacionan las modalidades o medios de captura permitidas para el caso del jabalí y cerdo asilvestrado, tanto en terrenos cinegéticos como no cinegéticos incluidos en los términos municipales definidos en el apartado tercero de la presente resolución, donde se podrán abatir sin límite de capturas ejemplares de ambos sexos, prioritariamente hembras adultas y sub-adultas, en todas sus edades.

a) La captura en vivo solo se podrá realizar en las provincias de Cádiz, Huelva, Málaga y Sevilla mediante el empleo de capturaderos y posterior sacrificio de los ejemplares capturados, de acuerdo con las características y condiciones recogidas en el anexo de esta resolución, o en su caso, los incluidos en el correspondiente plan técnico de caza aprobado.

Las capturas en vivo se podrán realizar durante toda la temporada de caza, entendiendo por ésta, la descrita en el apartado 3 del artículo 16 del Reglamento de Ordenación de la caza en Andalucía. El esfuerzo mínimo que se aconseja para las provincias de Huelva, Málaga y Sevilla es el empleo de un capturadero por cada doscientas cincuenta hectáreas de terreno forestal acotado, principalmente cubierto por matorral y arbolado. En cambio, para la provincia de Cádiz el esfuerzo mínimo fijado será obligatorio.

Los capturaderos se podrán instalar en terrenos cinegéticos y no cinegéticos, y se hará constar expresamente en la solicitud o comunicación la localización aproximada mediante la aportación de un plano a escala suficiente, y el personal responsable de su ejecución con nombre, apellidos y DNI. En el caso de terrenos no cinegéticos, será necesaria la realización de un informe previo de daños por parte de la correspondiente Delegación Territorial en materia de caza, previa solicitud del interesado adjuntando plano de localización de los daños.

b) Armas de caza. Se podrá practicar la caza mediante armas de caza. En una misma temporada de caza y dentro del período hábil de caza del jabalí para la temporada de caza 2018/2019, que comprende desde el 13 de octubre hasta el 10 de febrero, así como todos los días de la semana en la modalidad de aguardo nocturno desde el 12 de agosto hasta el 10 de febrero, en cotos con aprovechamiento principal de caza mayor y en cotos con aprovechamiento principal de caza menor con secundario de mayor. En estos cotos se podrá realizar en una misma mancha más de una batida de gestión para el jabalí y cerdo asilvestrado, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 86.4 del Reglamento de Ordenación de la caza en Andalucía.

En terrenos cinegéticos y desde un mes antes y hasta un mes después del período hábil de caza del jabalí, se podrán realizar batidas de gestión y caza en mano para el control del jabalí y cerdo asilvestrado, sin posibilidad de poder cazar simultáneamente otras especies cinegéticas. Para ello, el órgano territorial competente en materia de caza deberá conceder la correspondiente autorización, previa solicitud del titular cinegético con al menos 15 días de antelación a la fecha prevista para su celebración.

Además, a lo largo de la temporada de caza, en cotos con aprovechamiento principal de caza mayor y en cotos con aprovechamiento principal de caza menor con secundario de mayor, se podrán también abatir mediante aguardo diurno y rececho.

En los cotos de caza descritos en el párrafo anterior y a lo largo de la temporada de caza, se podrán realizar aguardos nocturnos. Estos serán personalizados debiendo indicarse expresamente la localización aproximada mediante la aportación de un plano a escala suficiente de los puestos fijos por motivos de seguridad. La práctica de ésta modalidad deberá realizarse conforme a las condiciones establecidas en el artículo 81.1.a.8.º del Reglamento de Ordenación de la caza en Andalucía.

En cotos de caza menor se podrá autorizar por control de daños las modalidades de rececho, aguardo diurno y nocturno durante toda la temporada de caza, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 66.4 del Reglamento de Ordenación de la Caza en Andalucía.

Para facilitar la identificación de los ejemplares de jabalí y cerdo asilvestrado, la eficacia en el disparo y seguridad de las personas, se podrá utilizar con carácter excepcional el visor convencional/óptico de aumentos durante la práctica de la modalidad del aguardo nocturno.

En terrenos no cinegéticos y a lo largo de la temporada de caza, los medios de captura permitidos serán los recechos, aguardos diurnos y capturaderos, previa solicitud del interesado indicando la localización aproximada de los puestos fijos mediante coordenadas UTM por motivos de seguridad, siempre y cuando se acrediten los daños mediante informe preceptivo de la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de caza, conforme al procedimiento establecido en el artículo 66.2 del Reglamento de Ordenación de la caza en Andalucía, y adoptando las medidas o precauciones necesarias para garantizar la seguridad de las personas.

Quinto. Las personas o entidades titulares de terrenos cinegéticos donde se realicen medidas de control de daños en los términos previstos en el apartado cuarto de la presente resolución, deberán comunicar la instalación de capturaderos y la realización de recechos, aguardos, diurnos y nocturnos, y caza en mano a la Delegación Territorial competente en materia de caza, con una antelación mínima de diez días de conformidad con lo establecido en el artículo 67.4 del Reglamento de Ordenación de la caza en Andalucía. Sin embargo, las batidas y batidas de gestión en terrenos cinegéticos no incluidas en el plan técnico de caza, deberán solicitarse a la Delegación Territorial con al menos quince días de antelación a la fecha prevista para su celebración. La autorización se entenderá desestimada por silencio administrativo si no se notifica resolución en el plazo de quince días conforme al artículo 86.4 del Reglamento de Ordenación de la caza en Andalucía.

En terrenos cinegéticos, fuera del período hábil de caza y cuando los ejemplares abatidos/capturados tengan como destino el autoconsumo, en la solicitud o comunicación además deberá indicarse expresamente el nombre y localización del Local de Reconocimiento autorizado de destino de los ejemplares abatidos/capturados, y el nombre del veterinario autorizado actuante, debiendo quedar constancia registrada del control sanitario realizado en dicho lugar. Por el contrario, los propietarios de terrenos no cinegéticos deberán comunicarlo a la correspondiente Delegación Territorial competente en materia de caza durante todo el año.

Sexto. Los animales abatidos y/o capturados sólo podrán destinarse a autoconsumo cuando hayan sido sometidos a todos los controles sanitarios en un Local de Reconocimiento autorizado. Cuando el destino de los mismos sea su comercialización para consumo humano deben someterse a los controles sanitarios oficiales en un Establecimiento de Manipulación de Caza Silvestre, legalmente autorizado.

El titular de la autorización o de la comunicación de cualquiera de los métodos de captura o sacrificio de jabalí y cerdo asilvestrado recogidos en el apartado cuarto de la presente resolución, deberá colaborar en la ejecución de las actuaciones de control y vigilancia epidemiológica que establezca la autoridad competente en materia de sanidad animal.

El titular de la autorización deberá comunicar, en el plazo máximo de 48 horas, a la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural la sospecha de enfermedades infecciosas en los jabalíes o cerdos asilvestrados, igualmente deberá comunicar a la Dirección General del Medio Natural y Espacios Protegidos la observación de jabalíes con características morfológicas no propias de los jabalíes autóctonos.

Séptimo. Con el objeto de proteger el estado sanitario de las poblaciones de especies silvestres y ganaderas, los subproductos animales no destinados a consumo humano generados mediante los medios de captura recogidos en el subapartado b) del apartado cuarto de la presente resolución, deberán ser eliminados de conformidad con lo establecido en la Orden de 2 de mayo de 2012, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente, por la que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor de Andalucía.

Los subproductos animales no destinados a consumo humano procedentes de ejemplares abatidos en capturaderos de acuerdo al subapartado a) del apartado cuarto de la presente resolución, deberán eliminarse mediante enterramiento in situ con las condiciones del Anexo V de la Orden de 2 de mayo de 2012, con excepción de lo recogido en el subapartado d) del apartado sexto del citado Anexo, siendo en este caso firmado por el titular de la autorización del uso de capturaderos o su representante legal, así como en muldares autorizados o en plantas de destrucción de subproductos de origen animal y los productos derivados no destinados al consumo humano (en adelante SANDACH), de acuerdo a la categoría de los mismos según la mencionada orden.

Si las condiciones epidemiológicas lo hacen aconsejable, la autoridad competente en materia de sanidad animal podrá, mediante Resolución, establecer excepciones a los sistemas de eliminación de cadáveres y SANDACH establecidos en el presente apartado.

Asimismo, sólo se permitirá dejar los subproductos abandonados en aquellos terrenos forestales localizados en zonas elevadas con presencia de especies necrófagas y fuera de áreas de uso público o de tránsito de personas.

Octavo. Las personas o entidades titulares de cotos de caza deberán recoger como anexo a la memoria anual de actividades cinegéticas, además, los resultados de todas las capturas obtenidas procedentes del área de emergencia, según modalidad o medio de captura autorizado.

Las Delegaciones Territoriales de medio ambiente y ordenación del territorio afectadas deberán enviar una vez finalizada la temporada de caza un listado de los capturaderos autorizados, indicando su localización y datos del propietario a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera. Igualmente, y una vez finalizado la vigencia de la presente resolución, deberán trasladar a la Dirección General de Gestión del Medio Natural y Espacios Protegidos informe acerca de la incidencia de las medidas adoptadas en las poblaciones de jabalí y cerdos asilvestrados, además de cualquier otra observación que pueda resultar de interés.

Noveno. La presente resolución estará vigente hasta la finalización de la temporada de caza 2018/2019, sin embargo, ésta podrá quedar suspendida en su conjunto o en parte de los términos municipales incluidos en el apartado tercero, previa resolución, en el momento en el que se constate que han desaparecido las causas que motivaron su declaración.

Décimo. La presente resolución producirá efectos a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, y de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, podrá interponerse recurso de alzada ante la Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y Excmo. Sr. Consejero de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

ANEXO

CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES PARA EL EMPLEO DE CAPTURADEROS (DELEGACIONES TERRITORIALES DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO DE CÁDIZ, HUELVA, MÁLAGA Y SEVILLA)

1) Los capturaderos deben estar identificados mediante indicación indeleble del/de los siguiente/s código/s (a efectos de registro en la Delegación Territorial competente en materia de caza y su control): PROVINCIA-XXX.

2) Los capturaderos estarán sujetos a las condiciones siguientes:

a) Por seguridad del resto de la fauna silvestre los capturaderos, siempre que no estén activas deberán permanecer cerradas, recomendamos el uso de candado, cerradura o similar, para garantizar que su apertura y activación se produzca solo por el titular de la autorización que sea el responsable de su instalación y mantenimiento.

b) Deberá facilitarse el acceso a los puntos de su ubicación a los Agentes de Medio Ambiente y al resto de Agentes de la Autoridad competentes, para su inspección y control.

c) La activación debe ser comunicada verbalmente con al menos 3 días de antelación al Agente de Medio Ambiente de la zona.

d) Serán cebadas preferentemente con vegetales (almendras, maíz,...) o atrayentes del jabalí y cerdo asilvestrado, pero en ningún caso con carne.

e) Las dimensiones mínimas serán de 150x60x60cm (largo x ancho x alto). Serán de color que se camufle con el medio en que se instalen y podrán optar por una de las dos siguientes posibilidades:

i. La separación entre barrotes será igual o superior a 10 cm.

ii. Si no se cumpliera la distancia entre barrotes antes indicada, entonces dispondrá de, al menos, un hueco para escape de animales de pequeño tamaño, a ras de suelo con unas dimensiones mínimas de 10x10 cm.

3) Los jabalíes o cerdos asilvestrados, capturados, deben ser sacrificados a la mayor brevedad posible, en horario diurno, una vez detectada la captura. El sacrificio se realizará asegurándose una muerte inmediata, mediante el uso de armas de caza, bajo el estricto cumplimiento de la normativa en materia de armas. Se tomarán todas las medidas necesarias para prevenir accidentes personales o daños materiales.

4) Los animales de otras especies capturados de forma accidental serán liberados de forma inmediata, salvo que se aprecien lesiones o daños que requieran cuidados veterinarios, en cuyo caso se comunicará al Centro de Recuperación de Especies Amenazadas (CREAs) para su recogida, situados en las provincias de Cádiz (Tlf. 670 946 198), Huelva (Tlf. 671 569 081), Málaga (Tlf. 670 944 598) y Sevilla (Tlf. 670 941 592).

5) Los animales sacrificados y sus subproductos deben ser transportados y tratados de conformidad con la normativa de sanidad animal y de salud, pudiendo optarse por alguna de las siguientes opciones:

a) Transporte y eliminación como subproductos animales no destinados a consumo humano mediante vehículos y entidades gestoras autorizadas, cumpliendo la normativa sobre eliminación y transformación de subproductos animales, en particular el Decreto 68/2009, de 24 de marzo, por el que se regulan las disposiciones específicas para la aplicación de la normativa comunitaria y estatal en materia de subproductos de origen animal no destinados a consumo humano en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

b) Gestionados conforme a la Orden de 2 de mayo de 2012, conjunta de las Consejerías de Agricultura y Pesca y Medio Ambiente, por la que se desarrollan las normas de control de subproductos animales no destinados al consumo humano y de sanidad animal, en la práctica cinegética de caza mayor de Andalucía y a la Resolución de 19 de octubre de 2012, conjunta de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera y de la Dirección de Gestión del Medio Natural, por la que se actualizan los Anexos I, II, III, V y VI correspondientes a dicha Orden.

6) En el transporte, los animales sacrificados, sus canales o sus subproductos deben ir acompañados del documento de acompañamiento comercial para el transporte de cadáveres animales y subproductos animales procedentes de caza mayor (Anexo II de la Orden de 2 de mayo de 2012) o de la declaración sanitaria para el transporte de carne (Anexo III de la Orden de octubre de 1991). En todo caso, siempre irán acompañados de la autorización de la Delegación Territorial competente correspondiente en materia de caza para los capturaderos.

7) En todo momento el titular de dicha autorización dispondrá de un registro actualizado con los siguientes datos: fecha y hora de control diario, resultado, indicando si ha habido captura o no, y en caso afirmativo, la especie, el número de individuos capturados, descripción física (color de pelaje, manchas, etc.), sexo, tamaño, peso y edad estimados, destino y cualquier otra observación que pueda resultar de interés. Este registro se mantendrá a disposición de los Agentes de la Autoridad que lo requieran. De cada animal atrapado o capturado se realizará una fotografía. En el plazo de un mes desde la fecha de finalización de la autorización, deberá presentarse este registro, junto con las fotografías realizadas, en la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. El cumplimiento de esta condición será un requisito indispensable para futuras autorizaciones.

PLAN DE GANADERÍA EXTENSIVA: INFORMACIÓN PÚBLICA

(B.O.J.A. de 24 de julio de 2018)

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2018, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, por la que se somete a información pública el proyecto de Plan de Ganadería Extensiva de Andalucía.

Primero. Someter el proyecto de Plan de la Ganadería Extensiva de Andalucía a la consideración de los agentes económicos y sociales más representativos. Asimismo, se recabará informe de las Consejerías competentes en materia de economía, igualdad, comercio, educación, salud, consumo, medio ambiente y turismo, así como aquellos otros informes que sean preceptivos.

Segundo. Someter el proyecto de Plan citado a información pública a través de publicación en BOJA y en el sitio web de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, por un plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOJA, con la finalidad de que se formulen cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Tercero. Durante dicho plazo, el texto del proyecto se hallará a disposición de las personas interesadas en la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sede en calle Tabladilla, s/n, de Sevilla (41013), y en la siguiente dirección web: <http://juntadeandalucia.es/organismos/agriculturapesca y desarrollo rural/servicios/participacion/todos-documentos.html>.

Cuarto. Las alegaciones que se deseen formular al plan se podrán realizar preferentemente en formato digital y abierto en la dirección de correo electrónico spg.capder@juntadeandalucia.es, sin perjuicio de la posibilidad de hacerlo en formato papel, de acuerdo con lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en el artículo 82 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y dirigidas a la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sede en calle Tabladilla, s/n, de Sevilla (41013).

2. LEGISLACIÓN

I. BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



SEGUROS AGRARIOS EN APICULTURA

(B.O.E. de 20 de julio de 2018)

ORDEN APA/772/2018, de 11 de julio, por la que se definen las explotaciones, animales y producciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, fechas de suscripción y los valores unitarios en relación con el seguro de explotación de apicultura comprendido en el trigésimo noveno Plan de Seguros Agrarios Combinados.

ENFERMEDAD DE NEWCASTLE: MEDIDAS PARA LA LUCHA

(B.O.E. de 20 de julio de 2018)

REAL DECRETO 901/2018, de 20 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1988/1993, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas para la lucha contra la enfermedad de Newcastle.

Artículo único. Modificación del Real Decreto 1988/1993, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas para la lucha contra la enfermedad de Newcastle. El Real Decreto 1988/1993, de 12 de noviembre, por el que se establecen medidas para la lucha contra la enfermedad de Newcastle, queda modificado como sigue:

Uno. El artículo 13 se sustituye por el siguiente:

"Artículo 13. Laboratorio de Referencia de la Unión Europea. 1. El laboratorio de referencia de la Unión Europea para la enfermedad de Newcastle será el que designe la Comisión Europea mediante un acto de ejecución.

2. Las funciones y cometidos del laboratorio de referencia de la Unión Europea para la enfermedad de Newcastle son las siguientes:

a) Coordinar, en consulta con la Comisión Europea, los métodos empleados en los Estados miembros para el diagnóstico de la enfermedad de Newcastle, especialmente mediante:

1.º El tipado, almacenamiento y suministro de cepas del virus de la enfermedad de Newcastle para la realización de pruebas serológicas y la preparación de antisueros.

2.º El suministro de sueros normalizados y otros reactivos de referencia a los laboratorios nacionales de referencia para armonizar las pruebas y la preparación de antisueros.

3.º La constitución y conservación de una colección de cepas y aislados del virus de la enfermedad de Newcastle.

4.º La organización periódica de pruebas comparativas de los procedimientos de diagnóstico dentro de la Unión Europea.

5.º La recogida y contrastación de datos y de información sobre los métodos de diagnóstico utilizados y los resultados de las pruebas efectuadas en la Unión Europea.

6.º La caracterización de aislados del virus de la enfermedad de Newcastle mediante los métodos disponibles más avanzados, para fomentar una mejor comprensión de la epidemiología de dicha enfermedad.

7.º El seguimiento de la evolución de la situación de la vigilancia, epidemiología y prevención de la enfermedad de Newcastle en todo el mundo.

8.º La compilación de conocimientos y experiencia sobre el virus de la enfermedad de Newcastle y otros virus afines relacionados con éste para poder hacer un diagnóstico diferencial rápido.

9.º Un conocimiento profundo sobre la preparación y utilización de los medicamentos inmunológicos veterinarios empleados para la erradicación y el control de la enfermedad de Newcastle.

b) Contribuir activamente en la identificación de focos de la enfermedad de Newcastle en los Estados miembros, recibiendo aislados víricos para confirmar el diagnóstico, proceder a su caracterización y estudio epidemiológico.

c) Facilitar la formación o puesta al día de expertos en diagnóstico de laboratorio para armonizar las técnicas de diagnóstico en la Unión."

Dos. El artículo 17.5 se sustituye por el siguiente:

"5. Los órganos competentes de las comunidades autónomas informarán al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a efectos de que este transmita a la Comisión, en el marco del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos, información sobre la situación de la enfermedad y de las medidas de control aplicadas. Esta información se proporcionará según normas relativas a la información que se podrán establecer por la Comisión Europea mediante actos de ejecución."

Tres. El artículo 19 se sustituye por el siguiente:

"Artículo 19. Medidas de información y control. 1. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación preparará un plan de urgencia, en coordinación con las comunidades autónomas, que especifique las medidas que deberán aplicarse a escala nacional en caso de que se registren brotes de la enfermedad de Newcastle. Este plan se actualizará, según proceda, teniendo en cuenta la evolución de la situación, y tanto el plan como sus posibles actualizaciones, serán sometidos a la Comisión Europea para su aprobación.

Este plan permitirá el acceso, conforme a la normativa vigente, a las instalaciones, equipamiento, personal y cualquier otro material adecuado que sean necesarios para la rápida y eficaz erradicación del brote. Indicará de manera precisa las necesidades de vacuna de que se deba disponer, a nivel nacional, para una vacunación de emergencia.

2. Los criterios que deberán aplicarse para la elaboración de dicho plan serán los establecidos por la Comisión Europea mediante actos de ejecución."

Cuatro. Se añade un artículo 21 con el texto siguiente:

"*Artículo 21. Infracciones y sanciones.* En caso de incumplimiento de lo dispuesto en este real decreto, será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal; en la Ley 14/1986, de 25 de abril, y, en su caso, en el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, por el que se regulan las infracciones y sanciones en materia de defensa del consumidor y de la producción agroalimentaria, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro orden a que hubiera lugar."

Cinco. Se suprime el anexo V.

Seis. Se suprime el anexo VI.

Siete. Se suprime el anexo VII.

Disposición transitoria única. Régimen transitorio. Hasta tanto se designe por la Comisión Europea un nuevo laboratorio de referencia de la Unión Europea para la enfermedad de Newcastle, seguirá siendo el que se indica en el anexo V del Real Decreto 1988/1993, de 12 de noviembre.

Disposición final primera. Incorporación de derecho de la Unión Europea. Mediante este real decreto se incorpora al derecho español la Directiva (UE) 2018/597, de 18 de abril de 2018, que modifica la Directiva 92/66/CEE del Consejo, por la que se establecen medidas comunitarias para la lucha contra la enfermedad de Newcastle.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. El presente real decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2019.

II. COMUNIDADES AUTÓNOMAS



EXTREMADURA

PLAN DE ESTUDIOS DE GRUADO O GRADUADA EN VETERINARIA

(D.O.E. de 24 de julio de 2018)

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2018, del Rector, por la que se modifica el plan de estudios de Graduado o Graduada en Veterinaria.

ANEXO

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Plan de estudios conducente al título de Graduado o Graduada en Veterinaria (Rama Ciencias de la Salud)

5.1. Estructura de las enseñanzas.

Tabla 1. Distribución del plan de estudios en ECTS por tipo de materia

Tipo de materia	Créditos
Formación básica	96
Obligatorias	162
Optativas	12
Prácticas externas	24
Trabajo fin de grado	6
Total	300

Tabla 2. Estructura modular del plan de estudios

Módulo	Materia	Asignatura	Carácter	
Formación Básica Común (96 ECTS)	Biometría y Estadística	Biometría Veterinaria	Formación básica	
	Bases Físicas y Químicas de los Procesos Biológicos	Física y Química para Veterinarios	Formación básica	
	Biología y Etología	Biología y Etología	Formación básica	
	Bases Moleculares y Funcionales de los Procesos y Sistemas Biológicos	Bioquímica		Formación básica
		Endocrinología y Regulación Metabólica		Formación básica
		Fisiología Animal		Formación básica
	Citología e Histología Veterinaria	Citología e Histología Veterinaria	Formación básica	
	Embriología y Anatomía	Embriología y Anatomía I		Formación básica
		Anatomía II		Formación básica
	Genética	Genética	Formación básica	
Etnología y Gestión Empresarial en el Ámbito Veterinario	Etnología y Gestión Empresarial en el Ámbito Veterinario	Formación básica		

Ciencias Clínicas y Sanidad Animal (108 ECTS)	Farmacoterapia y Toxicología	Farmacología y Terapéutica	Obligatorio
		Farmacología y Toxicología General	Obligatorio
		Toxicología Clínica y Medioambiental	Obligatorio
	Patología Médica y de la Nutrición	Patología Médica y de la Nutrición I	Obligatorio
		Patología Médica y de la Nutrición II	Obligatorio
	Cirugía	Patología Quirúrgica y Cirugía I	Obligatorio
		Patología Quirúrgica y Cirugía II	Obligatorio
	Reproducción y Obstetricia	Reproducción y Obstetricia I	Obligatorio
		Reproducción y Obstetricia II	Obligatorio
	Enfermedades Parasitarias, Parasitología Tropical y Salud Pública	Enfermedades Parasitarias (I)	Obligatorio
		Enfermedades Parasitarias (II), Parasitología Tropical y Salud Pública	Obligatorio
	Patología Infecciosa	Patología Infecciosa I	Obligatorio
		Patología Infecciosa II	Obligatorio
Epidemiología, Medicina Preventiva y Policía Sanitaria	Epidemiología, Medicina Preventiva y Policía Sanitaria	Obligatorio	

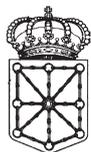
Ciencias Clínicas y Sanidad Animal (108 ECTS)	Farmacoterapia y Toxicología	Farmacología y Terapéutica	Obligatorio
		Farmacología y Toxicología General	Obligatorio
		Toxicología Clínica y Medioambiental	Obligatorio
	Patología Médica y de la Nutrición	Patología Médica y de la Nutrición I	Obligatorio
		Patología Médica y de la Nutrición II	Obligatorio
	Cirugía	Patología Quirúrgica y Cirugía I	Obligatorio
		Patología Quirúrgica y Cirugía II	Obligatorio
	Reproducción y Obstetricia	Reproducción y Obstetricia I	Obligatorio
		Reproducción y Obstetricia II	Obligatorio
	Enfermedades Parasitarias, Parasitología Tropical y Salud Pública	Enfermedades Parasitarias (I)	Obligatorio
		Enfermedades Parasitarias (II), Parasitología Tropical y Salud Pública	Obligatorio
	Patología Infecciosa	Patología Infecciosa I	Obligatorio
		Patología Infecciosa II	Obligatorio
	Epidemiología, Medicina Preventiva y Policía Sanitaria	Epidemiología, Medicina Preventiva y Policía Sanitaria	Obligatorio

Higiene, Tecnología y Seguridad Alimentaria (24 ECTS)	Tecnología de Alimentos	Tecnología y Bioquímica de los Alimentos I	Obligatorio
		Tecnología y Bioquímica de los Alimentos II	Obligatorio
	Higiene y Seguridad Alimentaria	Higiene y Seguridad Alimentaria I	Obligatorio
		Higiene y Seguridad Alimentaria II	Obligatorio
Optativo (24 ECTS)	Anatomía Aplicada	Anatomía Aplicada	Optativo
	Calidad en la Industria Alimentaria	Gestión de la Seguridad y de la Calidad en la Industria Alimentaria	Optativo
	Clínica de pequeños animales	Clínica de pequeños animales	Optativo
	Clínica de grandes animales	Clínica de grandes animales	Optativo
Prácticas Tuteladas y Trabajo Fin de Grado (30 ECTS)	Practicum	Actividades Clínicas	Prácticas externas
		Clínica Ambulante y Actividades de Producción Animal	Prácticas externas
		Recursos Ganaderos e Higiene y Tecnología de Alimentos	Prácticas externas
		Itinerario Libre y Prácticas Departamentales	Prácticas externas
	Trabajo Fin de Grado	Trabajo Fin de Grado	Trabajo fin de grado

Tabla 3. Secuencia de las asignaturas en el plan de estudios¹

	Curso 1.º	Curso 2.º	Curso 3.º	Curso 4.º	Curso 5.º
Semestre 1.º	Biometría Veterinaria	Etnología y Gestión Empresarial en el Ámbito Veterinario	Anatomía Patológica Sistémica	Higiene y Seguridad Alimentaria I	Patología Quirúrgica y Cirugía II
	Física y Química para Veterinarios	Fisiología Animal	Propedéutica Clínica	Producción Animal I	Reproducción y Obstetricia II
	Biología y Etología	Microbiología	Farmacología y Terapéutica	Patología Médica y de la Nutrición I	Epidemiología, Medicina Preventiva y Policía Sanitaria
	Bioquímica	Inmunología	Tecnología y Bioquímica de los Alimentos I	Enfermedades Parasitarias II, Parasitología Tropical y Salud Pública	Optativa 1
	Embriología y Anatomía I	Ética, Legislación y Peritación Veterinaria	Nutrición Animal	Patología Infecciosa II	Optativa 2
Semestre 2.º	Anatomía II	Patología General	Patología Infecciosa I	Patología Quirúrgica y Cirugía I	Actividades Clínicas
	Citología e Histología Veterinaria	Parasitología	Enfermedades Parasitarias I	Patología Médica y de la Nutrición II	Clínica Ambulante y Actividades de Producción Animal
	Genética	Cría y Salud Animal	Toxicología Clínica y Medioambiental	Reproducción y Obstetricia I	Recursos Ganaderos e Higiene y Tecnología de Alimentos
	Endocrinología y Regulación Metabólica	Anatomía Patológica General	Diagnóstico por Imagen y Radiobiología	Producción Animal II	Itinerario Libre y Prácticas Departamentales
	Agronomía y Economía Agraria	Farmacología y Toxicología General	Tecnología y Bioquímica de los Alimentos II	Higiene y Seguridad Alimentaria II	Trabajo Fin de Grado

¹ Esta secuencia de asignaturas podrá ser objeto de modificación por acuerdo de Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura y evaluación favorable de la ANECA.



ORDEN FORAL 155/2018, de 1 de junio, de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se modifica la Orden Foral 43/2014, de 21 de febrero, por la que se regulan las normas de ejecución de los programas de vigilancia, control y erradicación de determinadas enfermedades de los animales en la Comunidad Foral de Navarra.

Artículo único.-Modificar la Orden Foral 43/2014, de 21 de febrero, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se regulan las normas de ejecución de los programas de vigilancia, control y erradicación de determinadas enfermedades de los animales en la Comunidad Foral de Navarra.

1.-Se añade un nuevo artículo 8 bis al anexo I de la Orden Foral 43/2014, de 21 de febrero, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, por la que se regulan las normas de ejecución de los programas de vigilancia, control y erradicación de determinadas enfermedades de los animales en la Comunidad Foral de Navarra, que queda redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8.bis. Contrastación de las pruebas sanitarias de campaña de saneamiento. 1. Las personas titulares de las explotaciones tendrán derecho a contrastar o verificar el resultado de las pruebas de campaña de saneamiento realizadas en laboratorios oficiales o por el personal veterinario oficial o autorizado.

1.1. El contraste de la prueba de investigación de tuberculosis mediante la técnica de intradermotuberculinización se efectuará siguiendo el siguiente procedimiento:

a) La persona titular de la explotación podrá verificar las pruebas de diagnóstico de la tuberculosis que realizará en campaña el personal veterinario habilitado a tal efecto. Para ello deberá dirigir una solicitud a la Sección de Sanidad Animal con una antelación mínima de diez días a la fecha prevista para la realización de las pruebas. En dicha solicitud deberá identificar al profesional veterinario que designa para la realización de pericial de parte que deberá estar en posesión de la Licenciatura en Veterinaria, así como haber superado y tener en vigor los cursos de formación que se contemplan en el programa nacional de erradicación de la tuberculosis.

b) Tras la recepción de la solicitud, la Sección de Sanidad Animal del Servicio de Ganadería notificará la autorización de la participación de la persona designada como perito de parte y confirmará a la persona titular de la explotación el día para la inoculación de la PPD. La prueba será efectuada por el personal veterinario autorizado y presenciada por el o la veterinario/a oficial y por la persona designada como perito de parte; esta última deberá presenciar tanto el momento de la inoculación de la PPD como la lectura del grosor de la piel realizado a las 72 horas (+/- 4 horas) de todos los animales saneados en la explotación.

c) El equipo veterinario habilitado, emitirá un dictamen del resultado de la prueba. En caso de que la persona designada como perito de parte no esté de acuerdo con el mismo emitirá su correspondiente dictamen. Finalmente el o la veterinario/a oficial emitirá su dictamen a la vista de los dos anteriores.

d) El Servicio de Ganadería ante los dictámenes emitidos por el personal veterinario dictaminará sobre el destino final del animal o de los animales.

1.2. El contraste de las pruebas de investigación mediante la técnica de cultivo microbiológico y aislamiento tanto de brucelosis como de tuberculosis, las pruebas serológicas de diagnóstico de brucelosis así como de las técnicas de Gamma-interferón para la investigación de tuberculosis se efectuará mediante la presencia de personal perito designado de parte.

a) La persona titular de la explotación deberá dirigir una solicitud a la Sección de Laboratorio y Calidad Agroalimentaria. En ella se tendrá que recoger la identificación de la persona que actuará como perito de parte designado por la persona titular de la explotación. El plazo de solicitud será como mínimo de diez días de antelación a la realización de las pruebas serológicas y de dos días de antelación al sacrificio del animal para las pruebas post-mortem de cultivo microbiológico y aislamiento.

b) La persona designada como perito de parte deberá ser competente en el diagnóstico laboratorial en Sanidad Animal.

c) Tras la recepción de la solicitud, la Sección de Laboratorio Agroalimentario notificará electrónicamente la autorización de la participación de la persona designada como perito de parte y comunicará a la persona titular de la explotación el día para la realización de la prueba, que será efectuada por personal técnico de laboratorio y presenciada por la persona designada como perito de parte que deberá estar presente durante todo el proceso de la realización de las pruebas.

d) El laboratorio oficial emitirá un dictamen del resultado de la prueba. En caso de que la persona designada como perito de parte no esté de acuerdo con el dictamen del laboratorio oficial emitirá dictamen contradictorio. Finalmente la persona que ostente la Jefatura de la Sección del Laboratorio Agroalimentario emitirá su dictamen a la vista de los dos anteriores".

2.-Se modifica el anexo III de la Orden Foral 43/2014, de 21 de febrero, correspondiente a los movimientos de bovino queda redactado de la siguiente manera:

ANEXO III

MOVIMIENTOS DE ANIMALES CON DESTINO A EXPLOTACIONES DE LA COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA

"Movimientos de bovino.

Todos los vacunos destinados a las explotaciones de Navarra deberán proceder de explotaciones oficialmente indemnes de tuberculosis y de brucelosis (T3, B4) a excepción de los destinados a matadero.

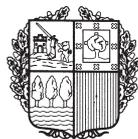
Los animales destinados a explotaciones de reproducción serán sometidos a pruebas de diagnóstico de tuberculosis y brucelosis en los 30 días previos al movimiento salvo que procedan de regiones o países oficialmente exentos de pruebas previas.

Todos los animales incorporados a las explotaciones de reproducción deberán mantenerse aislados del resto de los de la explotación hasta obtener un resultado negativo a las pruebas de diagnóstico de tuberculosis y brucelosis.

Cuando el origen de los animales sea una explotación que tenga animales de aptitud lidia se añadirá la prueba de gamma-interferón para el diagnóstico de tuberculosis en los saneamientos de compra. En el caso de que todos los animales incorporados sean negativos a la prueba de la intradermotuberculinización y alguno de ellos sea positivo a la de gamma-interferón se prolongará el aislamiento de todo el lote incorpo-

rado hasta la realización de una nueva prueba de intradermotuberculinización. Esta prueba se realizará como mínimo tres meses después de la anterior y se considerará como saneamiento de compra a efectos de indemnizaciones".

Disposición final única.-Entrada en vigor. La presente Orden Foral entrará en vigor al día siguiente de su publicación el Boletín Oficial de Navarra.



PAÍS VASCO

ANÁLISIS POST-MORTEM ALEATORIOS A RESES DE LIDIA

(B.O.P.V. de 20 de julio de 2018)

RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2018, del Director de Juego y Espectáculos, por la que se determina la realización de análisis post-mortem aleatorios a reses de lidia durante la temporada taurina 2018.

Primero.- Durante la temporada taurina 2018 se realizarán tomas de muestras aleatorias a determinadas reses que se lidien en las plazas de toros de primera y segunda categoría de Euskadi. Los análisis post mortem derivados de estas tomas de muestras lo serán a efectos de inspección y control.

Segundo.- Estas tomas de muestras y su posterior análisis se realizarán sin perjuicio de lo establecido en el artículo 55, 4 y 5 del Reglamento de Espectáculos Taurinos de Euskadi.

Tercero.- Las tomas de muestras aleatorias a que hace referencia la presente Resolución se realizarán con las siguientes especificaciones:

1.- Podrá ser objeto de tomas de muestras una de las reses a lidiar en cada una de las corridas de toros a celebrar en las plazas de toros de primera y segunda categoría de Euskadi durante el año 2018.

2.- Durante la temporada taurina 2018 las tomas de muestras aleatorias recaerán únicamente sobre las astas.

3.- Serán objeto de tomas de muestras las reses de lidia (machos) de cuatro o más años de edad que vayan a ser lidiadas a pie.

4.- En cada corrida de toros se determinará primeramente y mediante sorteo puro si se realiza o no la toma de muestras conforme a las siguientes condiciones:

a) En la mañana de cada uno de los días en que se celebren los espectáculos y una vez realizados los lotes, el sorteo y el apartado de las reses, determinado el orden de lidia, y su enchiqeramiento, se realizará un sorteo puro.

b) El sorteo se ejecutará estando presentes la Presidencia de la plaza o del espectáculo, la persona que represente a la ganadería, la persona que represente a la empresa organizadora, el veterinario o veterinaria de ganadería designado para el espectáculo y la Delegación de plaza. La no asistencia de alguna de las personas citadas no impedirá la realización del sorteo.

c) La mecánica del sorteo será la siguiente: se introducirán en una bolsa opaca dos bolas de las mismas características, una roja y otra blanca. La Delegación de Plaza extraerá una de las dos bolas, si la bola extraída es de color rojo, determinará la efectiva toma de muestras a una de las reses que se han de lidiar en el espectáculo correspondiente, si la bola extraída es la de color blanco determinará su no realización.

5.- Una vez establecida la efectiva realización de la toma de muestras se realizará un segundo sorteo que determinará la res objeto de la toma de muestras. Se introducirán en un saco opaco tantas bolas como reses se prevea lidiar a pie en el espectáculo afectado. Las bolas serán todas de las mismas características y estarán numeradas con números correlativos desde el "1" hasta el número total de reses a lidiar en el espectáculo. Nuevamente la Delegación de Plaza extraerá una bola la cual determinará el ordinal de la res objeto de la toma de muestras.

6.- La Delegación de Plaza levantará acta circunstanciada del resultado de los sorteos, la cual será suscrita por todos los presentes.

7.- Una vez muerta la res, se procederá a la toma de las muestras y análisis de las mismas conforme a lo determinado en la Orden de 3 de agosto de 2015, de la Consejera de Seguridad, por la que se regula el procedimiento para la realización de toma de muestras biológicas en los espectáculos taurinos generales, su análisis y el procedimiento de homologación de los laboratorios encargados de los análisis de dichas muestras. En el reconocimiento post-mortem podrán estar presentes un representante de la empresa organizadora y otro de la ganadería, quienes podrán estar asistidos por un veterinario o veterinaria de libre designación. El reconocimiento será comunicado a las personas interesadas por la Delegación de plaza o sus auxiliares. La no asistencia de alguna de las personas citadas no impedirá la realización de la toma de muestras.

No obstante lo anterior, en el supuesto en que tras la toma de las muestras en la propia plaza el veterinario o veterinaria verificase la inexistencia de indicios de manipulación y certificase dicho extremo en acta a tal efecto, las muestras obtenidas no serán remitidas al laboratorio.

Dichas muestras se tomarán, en todo caso, de la res seleccionada mediante el sorteo indicado en el punto 5, indistintamente de si dicha res ha sido finalmente o no objeto de lidia.

Cuarto.- Notifíquese la presente Resolución a la Asociación Nacional de Organizadores de Espectáculos Taurinos (ANOET), a las Asociaciones representantes de las ganaderías criadoras de reses de lidia, a los Presidentes de las plazas de toros, a los titulares de plazas de toros del País Vasco, a los Servicios de Ganadería de las Diputaciones Forales y a la Delegación de Plaza.

Quinto.- Publíquese la presente Resolución en el BOPV y en el BOE.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer, en el plazo de un mes a partir del recibo de la presente, el correspondiente recurso de alzada ante el Viceconsejero de Seguridad, según lo establecido en los artículos 121 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

III. UNION EUROPEA



SUSTANCIAS ACTIVAS Y ADITIVOS

SUSTANCIA ACTIVA (FITOSANITARIOS): NO RENOVACIÓN

(B.O.E. de 25 de julio de 2018)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/1043 DE LA COMISIÓN de 24 de julio de 2018 relativo a la no renovación de la aprobación de la sustancia activa fenamidona, de conformidad con el Reglamento (CE) n° 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 de la Comisión.

Artículo 1 No renovación de la aprobación de una sustancia activa No se renueva la aprobación de la sustancia activa fenamidona.

Artículo 2 Modificaciones del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011 En la parte A del anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n° 540/2011, se suprime la fila 62, relativa a la fenamidona.

Artículo 3 Medidas transitorias Los Estados miembros retirarán las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan la sustancia activa fenamidona, a más tardar, el 14 de febrero de 2019.

Artículo 4 Período de gracia Todo período de gracia concedido por los Estados miembros de conformidad con el artículo 46 del Reglamento (CE) n° 1107/2009 será lo más breve posible y expirará, a más tardar, el 14 de noviembre de 2019.

Artículo 5 Entrada en vigor El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ADITIVOS EN PIENSOS: AUTORIZACIONES

(B.O.E. de 12 de julio de 2018)

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/982 DE LA COMISIÓN de 11 de julio de 2018 relativo a la autorización del preparado de ácido benzoico, formiato de calcio y ácido fumárico como aditivo en piensos para pollos de engorde y pollitas para puesta (titular de la autorización: Novus Europe N.A./S.V.).

Artículo 1 Se autoriza como aditivo en la alimentación animal el preparado especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional "otros aditivos zootécnicos", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2018/983 DE LA COMISIÓN de 11 de julio de 2018 relativo a la autorización del ácido benzoico como aditivo en los piensos para especies porcinas menores destinadas a engorde o reproducción (titular de la autorización: DSM Nutritional Products Sp. z o.o.).

Artículo 1 Se autoriza como aditivo en la alimentación animal el aditivo especificado en el anexo, perteneciente a la categoría de "aditivos zootécnicos" y al grupo funcional "otros aditivos zootécnicos", en las condiciones establecidas en dicho anexo.

Artículo 2 El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						mg de aditivo por kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: otros aditivos zootécnicos (mejora del rendimiento zootécnico)									
4d14	Novus Europe N.A./S.V.V.	Preparado de ácido benzoico, formiato de calcio y ácido fumárico	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Preparado de ácido benzoico, formiato de calcio y ácido fumárico con un contenido mínimo de:</p> <p>Ácido benzoico 42,5 %-50 %</p> <p>Formiato de calcio 2,5 %-3,5 %</p> <p>Ácido fumárico 0,8 %-1,2 %</p> <p>Forma granulada</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Ácido benzoico N.º CAS: 65-85-0 (pureza \geq 99,0 %); $C_6H_5O_2$</p> <p>Formiato de calcio N.º CAS: 544-17-2 $C_2H_3O_2Ca$;</p> <p>Ácido fumárico (pureza \geq 99,5 %); N.º CAS: 110-17-8; $C_4H_4O_4$.</p> <p><i>Método analítico</i> (1)</p> <p>Para la determinación del ácido benzoico, el formiato de calcio y el ácido fumárico en el aditivo para piensos:</p> <p>— cromatografía líquida de alta resolución con detección UV (HPLC-UV).</p>	Pollos de engorde Pollitas criadas para puesta	—	500	1 000	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico.</p> <p>2. El aditivo no se usará con otras fuentes de ácido benzoico o benzoatos, formiato de calcio o formiato y ácido fumárico.</p> <p>3. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, a fin de abordar los posibles riesgos derivados de su utilización. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección personal que incluya protección respiratoria.</p>	1 de agosto de 2028

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						mg de aditivo por kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			<p>Para la cuantificación del contenido total de calcio en el aditivo para piensos:</p> <p>— espectrometría de absorción atómica (AAS) – EN ISO 6869; o</p> <p>— espectrometría de emisión atómica en plasma de acoplamiento inductivo (ICP-AES) – norma EN 15510.</p> <p>Para la determinación del ácido benzoico en las premezclas y piensos:</p> <p>— cromatografía líquida de alta resolución con detección UV (HPLC-UV).</p> <p>Para la determinación del formiato de calcio y el ácido fumárico en las premezclas:</p> <p>— cromatografía líquida de alta resolución de exclusión iónica con detección UV o del índice de refracción (HPLC-UV/RI).</p>						
<p>(1) Puede hallarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports</p>									

ANEXO

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						mg de sustancia activa por kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
Categoría de aditivos zootécnicos. Grupo funcional: otros aditivos zootécnicos (disminución del pH urinario)									
4d210	DSM Nutritional Products Sp. z o.o.	Ácido benzoico	<p><i>Composición del aditivo</i></p> <p>Ácido benzoico ($\geq 99,9\%$)</p> <p><i>Caracterización de la sustancia activa</i></p> <p>Ácido bencenocarboxílico, ácido fenilcarboxílico</p> <p>$C_7H_6O_2$</p> <p>N.º CAS: 65-85-0</p> <p>Contenido máximo de impurezas:</p> <p>Ácido ftálico: ≤ 100 mg/kg</p> <p>Bifenilo: ≤ 100 mg/kg</p> <p><i>Método analítico</i> (1)</p> <p>Para la cuantificación del ácido benzoico en el aditivo para alimentación animal:</p> <p>— Valoración con hidróxido de sodio (monografía 0066 de la Farmacopea Europea).</p>	Especies porcinas menores destinadas a engorde o reproducción	—	5 000	5 000	<p>1. En las instrucciones de uso del aditivo y las premezclas deberán indicarse las condiciones de almacenamiento y la estabilidad al tratamiento térmico.</p> <p>2. El aditivo no se usará con otras fuentes de ácido benzoico o benzoatos.</p> <p>3. En las instrucciones de uso de los piensos complementarios deberá indicarse lo siguiente: «Los piensos complementarios que contengan ácido benzoico no deberán administrarse por sí solos a las especies porcinas menores para engorde o reproducción». «Los piensos complementarios destinados a las cerdas deberán estar completamente mezclados con otras materias primas para piensos de la ración diaria».</p>	1 de agosto de 2028

Número de identificación del aditivo	Nombre del titular de la autorización	Aditivo	Composición, fórmula química, descripción y método analítico	Especie o categoría de animales	Edad máxima	Contenido mínimo	Contenido máximo	Otras disposiciones	Fin del período de autorización
						mg de sustancia activa por kg de pienso completo con un contenido de humedad del 12 %			
			<p>Para la cuantificación del ácido benzoico en las premezclas y los piensos:</p> <p>— Cromatografía líquida de alta resolución de fase invertida con detección de UV (RP-HPLC/UV); método basado en la norma ISO 9231:2008.</p>					<p>4. Los explotadores de empresas de piensos establecerán procedimientos operativos y medidas organizativas para los usuarios del aditivo y las premezclas, a fin de abordar los posibles riesgos derivados de su utilización. Si estos riesgos no pueden eliminarse o reducirse al mínimo mediante dichos procedimientos y medidas, el aditivo y las premezclas se utilizarán con un equipo de protección personal que incluya protección ocular y cutánea.</p>	

(1) Puede hallarse información detallada sobre los métodos analíticos en la siguiente dirección del laboratorio de referencia: <https://ec.europa.eu/jrc/en/eurl/feed-additives/evaluation-reports>